

Oficio N° 15.405

VALPARAÍSO, 18 de marzo de 2020

A S.E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, para limitar los acuerdos de plazo de pago excepcional en casos de empresas de menor tamaño emisoras de facturas, correspondiente al boletín N° 13.208-03, del siguiente tenor:

#### PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2 de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, en los siguientes términos:

a) Intercálase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

"Sin perjuicio de lo anterior, dichos acuerdos no podrán celebrarse en casos en que participen, por una parte, empresas de menor tamaño, según se definen en la ley N° 20.416, como vendedoras

o prestadoras de servicios y, por otra, empresas que superen el valor más alto de los ingresos anuales indicados en la referida ley, como compradoras o beneficiarias del bien o servicio. Excepcionalmente, estos acuerdos podrán pactarse, si el plazo de pago de la factura que exceda el establecido en el inciso primero, es en beneficio de la empresa de menor tamaño acreedora, y solo en aquellos casos que contemplen realización de pruebas, pagos anticipados, parcializados o por avances.”.

b) Agrégase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “La información contenida en el registro, en lo que se refiere a los compradores o beneficiarios del servicio, la existencia del acuerdo y el plazo de pago, será de carácter y acceso público.”.

c) Intercálase en el actual inciso quinto, que ha pasado a ser inciso sexto, el siguiente numeral 5. nuevo, pasando el actual numeral 5. a ser numeral 6:

”5. Tengan por objetivo retrasar el plazo de pago de la factura, estableciendo pagos parcializados, salvo en las operaciones a que se refiere el inciso tercero.”.

Disposiciones transitorias.

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia transcurridos sesenta días desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- El carácter público de la información contenida en el registro a que se refiere el nuevo inciso cuarto introducido por esta ley en el artículo 2 de la ley N° 19.983 comenzará a regir en el momento de la publicación de esta ley.

Artículo tercero.- Las estipulaciones referentes al plazo de pago excepcional contenidas en los acuerdos celebrados entre empresas de menor tamaño, según se definen en la ley N° 20.416, como vendedoras o prestadoras de servicios, y empresas que superen el valor más alto de los ingresos anuales indicados en dicha ley, como compradoras o beneficiarias del bien o servicio, inscritos en el Registro de Acuerdos con plazo de pago excepcional que lleva al efecto el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, y que no cumplan con los requisitos establecidos en la letra a) de su artículo único, se tendrán por no escritas, y regirá como plazo de pago el de treinta días establecido en el inciso primero del artículo 2 de la ley N° 19.983. En todo caso, aquellos acuerdos inscritos en dicho registro con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, que cumplan con los requisitos establecidos en la mencionada letra a), para mantener su registro deberán actualizarlo en el plazo de noventa días desde la

publicación de la presente ley, de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento del Registro de Acuerdos con plazo de pago excepcional establecido en el artículo 2 de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura."."

\*\*\*\*\*

Dios guarde a V.E.

IVÁN FLORES GARCÍA  
Presidente de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO  
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados